

A, B, C = 47,5°
E, A, C = 47,5°

Sexta.—El largo de la ramera de fuera será, a lo más, de 500 metros, y el de la de tierra, en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del vigente Reglamento.

Séptima.—La almadraba pescará de paso y retorno.
Octava.—La almadraba será precisamente de buche.

Condiciones adicionales

Primera.—El último estado demostrativo de la pesca que remita el concesionario en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento de 4 de julio de 1924, que es por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado si con ello se lesionan intereses del Estado. Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

Segunda.—El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes si fuera necesario, a la Dirección General de Pesca Marítima, por conducto de la Autoridad de Marina de la provincia marítima en que radica el pesquero, los domicilios del representante y sustituto de éste donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno o sus delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Tercera.—El adjudicatario, al firmar el contrato, deberá nombrar el apoderado a que se refiere el artículo 39 del Reglamento vigente.

Cuarta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las bases de trabajo establecidas en el Reglamento Nacional de la Pesca Marítima, de 28 de octubre de 1946 y a los seguros sociales establecidos para los pescadores.

Quinta.—Caso de tomar parte en la subasta Compañías o Sociedades, deberán acreditar mediante la correspondiente certificación, que se unirá a sus proposiciones, que no forma parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2.413, de 24 de diciembre de 1928.

Sexta.—Caso de adjudicarse este pesquero, su concesionario pagará el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de con domicilio en la calle de número; en su nombre (en nombre de para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesta del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número se compromete a tomar éste en arrendamiento, con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de almadrabas vigente y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de pesetas.

Para los efectos oportunos designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero: como su domicilio, el piso de la casa número de la calle

Madrid, 12 de septiembre de 1961.—El Director general, Ignacio del Cuvillo.—3.743.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1961.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,850	60,030
1 Dólar canadiense	58,069	58,243
1 Franco francés nuevo	12,164	12,200

CAMBIOS

DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Libra esterlina	168,268	168,874
1 Franco suizo	13,869	13,910
100 Francos belgas	120,240	120,601
1 Marco alemán	14,974	15,019
100 Liras italianas	9,643	9,672
1 Florin holandés	16,543	16,592
1 Corona sueca	11,587	11,621
1 Corona danesa	8,692	8,718
1 Corona noruega	8,406	8,431
100 Marcos finlandeses	18,617	18,672
1 Chelín austriaco	2,319	2,325
100 Escudos portugueses	209,757	210,387

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDENES de 16 de septiembre de 1961 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en apelación por el abogado del Estado representante y defensor de la Administración contra la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de la jurisdicción de Madrid el 23 de marzo de 1960, por la que se fijó el justiprecio de la finca número 1.438 del Sector de Entrevías, 1.ª fase, cuyo titular es don Baltasar Domínguez Sánchez, sometida a expropiación forzosa por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia de fecha 2 de mayo de 1961, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de Madrid en 23 de marzo de 1960 en el recurso promovido por don Baltasar Domínguez Sánchez, y que revocando la resolución del Jurado Provincial de Expropiación, señaló como justo precio a la finca número 1.438 del Proyecto de Entrevías, expropiada al recurrente por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, que deberá ésta abonar por todos conceptos, en la cantidad de 323.568 pesetas, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Francisco Camprubi.—Manuel Cerviá.—Juan de los Ríos.—Angel Villar.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6 de 1959, interpuesto en grado de apelación por doña Nicolasa Conde Checa y el Abogado del Estado, en nombre de la Administración General, contra sentencia del Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, de 19 de octubre de 1959, que revocó el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 5 de noviembre de 1958, que justipreciaba la finca número 4 del Sector Poblado de Vallecas expropiada por esa Comisaría General a la recurrente, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el 11 de abril de 1961 sentencia, cuya parte dispositiva dice: